



Notario de Santiago Luis Tavorari Oliveros

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD otorgado el 31 de Agosto de 2020
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Tavorari Oliveros.-

Avda Don Carlos 2889 local 4.-

Repertorio N°: 3319 - 2020.-

Santiago, 03 de Septiembre de 2020.-



N° Certificado: 123456815521.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456815521.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ltavol&ndoc=123456815521> .-

CUR N°: F4743-123456815521.-



REPERTORIO N° 3319-2020

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES WILLYHOUSE SpA"

HOY

"INVERSIONES DOMINICA SpA"

LSH/#####/lsh/

En Santiago de Chile, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS**, abogado, Notario titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Don Carlos número dos mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes, comparecen: doña **FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO**, chilena, soltera, comerciante, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos dos mil setecientos cincuenta y dos guión cuatro; domiciliada para estos efectos en calle Merced número quinientos sesenta y dos, departamento mil seiscientos dos A, comuna y ciudad de Santiago y don **WILFRED ADELSDORFER VELASCO**, chileno, soltero, técnico en comercio exterior, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos doce guión cero, domiciliado para estos efectos en calle San Antonio número trescientos ochenta y cinco, oficina quinientos dos, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES. La sociedad INVERSIONES WILLYHOUSE SpA, en adelante indistintamente también la "Sociedad", fue constituida por escritura pública otorgada en la notaria de





Santiago de don Alberto Eduardo Rojas López, con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, repertorio número siete mil novecientos veintinueve guión dos mil doce, según las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio. Dicha sociedad se inscribió a fojas treinta y seis mil sesenta y tres número veinticinco mil trescientos veintidós del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil doce y publicada en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos setenta y seis con fecha primero de junio de dos mil doce. Los únicos accionistas de la Sociedad son los señores don WILFRED ADELSDORFER VELASCO con seiscientas acciones de la sociedad y doña FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO con las restantes cuatrocientas acciones. El capital de la Sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos, moneda de curso legal en Chile, dividido en mil acciones de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El Rol Único Tributario de esta sociedad es setenta y seis millones ciento noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro guión cuatro. SEGUNDO: Por el presente instrumento los señores don WILFRED ADELSDORFER VELASCO y doña FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO, como únicos accionistas de la sociedad INVERSIONES WILLYHOUSE SpA, ya individualizada, y en virtud de lo establecido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio; viene en modificar los estatutos de la sociedad en la forma que señalan las cláusulas siguientes. TERCERO: MODIFICACIONES. Los señores don WILFRED ADELSDORFER VELASCO y doña FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO, como únicos accionistas de la sociedad INVERSIONES WILLYHOUSE SpA, ya individualizada y en virtud de lo establecido en el artículo



Cert. N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, vienen en modificar los estatutos de la sociedad: UNO) Reemplazando el ARTICULO PRIMERO, y por consiguiente el nombre de la sociedad, por el siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones, cuyo nombre, razón o firma social será "INVERSIONES DOMINICA SpA." DOS) Reemplazando el ARTICULO SEXTO, y por consiguiente la administración de la sociedad, por el siguiente: "ARTICULO SEXTO: La administración y representación de la sociedad corresponderá individualmente a uno o más administradores generales que actuaran en la forma y según lo determinen de tiempo en tiempo los accionistas, que los podrán elegir y designar o remover, en cualquier tiempo y a su solo arbitrio, por acuerdo adoptado en junta de accionistas, por mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto, o mediante declaración de todos ellos que representen a lo menos dicha mayoría y conste en escritura pública, de lo que deberá tomarse nota o sub inscribirse al margen de la inscripción social, todo sin perjuicio de la designación que expresamente se hace en las disposiciones transitorias de estos estatutos la cual no requerirá el cumplimiento de estas formalidades. El o los administradores generales actuarán en la forma ya indicada, representando a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social - lo que no será necesario acreditar a terceros - estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por vía





ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva - a menos que en el acto de su nombramiento se dispusiere otra cosa, las facultades de él o de los administradores generales comprenden, entre otras, las siguientes: uno) comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; dos) dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales, municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporeales raíces o muebles; tres) dar y tomar bienes en comodato; cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; seis) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; siete) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, constituir codeuda solidaria de obligaciones propias o de terceros; ocho) celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; diez) celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de



Cert. N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; once) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,- aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; trece) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, Y contratar servicios profesionales o técnicos; catorce) celebrar contratos construcción a suma alzada, sean generales o por administración cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en





general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes, pudiendo también autocontratar o celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga parte o interés a cualquier título; quince) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito Y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; dieciséis) actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) actuar, con representación, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y



exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; dieciocho) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; diecinueve) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos;





Cert N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

veinte) ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veintiuno) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la compensación y el contrato de novación en todas sus formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones o para el cambio o sustitución del acreedor o del deudor; veintidós) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintitrés) conceder quitas o esperas; veinticuatro) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticinco) constituir servidumbres activas y pasivas; veintiséis) solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; veintisiete) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintiocho) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos



Cert. N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; veintinueve) entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; treinta) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; treinta y uno) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; treinta y dos) actuar, con representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones





preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables compondores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas- o restringir su monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones



Cert. N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; treinta y tres) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios especiales, con las facultades que se designen, los que se podrá remover en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. Se deja expresa constancia que las facultades del o de los administradores generales se extienden no solamente a los bienes propios de la sociedad sino también a aquellos que la sociedad administre por comisiones o mandatos de terceros, respecto de las cuales el o los administradores generales también podrán otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o en parte sus facultades".

TRES) Reemplazando el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO de los estatutos por el siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES GENERALES: En este acto se designa como administradores generales a los señores don WILFRED ADELSDORFER VELASCO y doña FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO debidamente individualizados en la comparecencia, quienes actuando siempre conjuntamente ambos y anteponiendo sus nombres a la razón social podrán representar a la sociedad con las atribuciones establecidas en el Artículo Sexto de estos estatutos". CUATRO) Incorporando el siguiente ARTICULO TERCERO TRANSITORIO a los estatutos: "ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: PACTO DE ACCIONISTAS. En virtud del presente instrumento los actuales socios de INVERSIONES DOMINICA SpA acuerdan lo siguiente: (Uno) Prohibición de Constitución de Gravámenes: Los comparecientes vienen en estipular recíprocamente, prohibición absoluta de ejecutar cualquier acto o celebrar



cualquier contrato, que tenga por objeto constituir garantías reales, tales como prendas, o cualquier carga, gravamen, prohibición, o derechos en favor de terceros, así como cualquier impedimento o restricción que pudiere afectar o embarazar el libre uso, goce y disposición sobre las acciones.

(Dos) Préstamos: A fin de financiar el plan de inversiones de la sociedad, esta podrá recurrir a préstamos otorgados por los propios accionistas o por terceros (los "Préstamos"). Los Préstamos deberán ser devueltos por la Sociedad a los Acreedores con preferencia al pago y distribución de dividendos, de manera tal que sólo una vez pagados íntegramente los Préstamos e intereses, la sociedad podrá proceder al pago y distribución de utilidades y dividendos, quedando estos últimos subordinados al pago de los Préstamos a los Acreedores.

(Tres) Derecho de Primera Opción: Los accionistas se confieren recíproca e irrevocablemente un derecho preferente para la adquisición de sus acciones en la Sociedad. Si alguno de los accionistas (el "Vendedor") desea enajenar todas o parte de sus acciones, deberá entregar por escrito una oferta (la "Oferta") de venta (en conjunto, las "Acciones Ofrecidas") a los demás accionistas (los "Destinatarios de la Oferta" o simplemente los "Destinatarios"), incluyendo el precio, el número de Acciones Ofrecidas, los términos y condiciones y cualesquiera otros hechos relevantes respecto de la misma. Si uno o más los Destinatarios eligen comprar las Acciones Ofrecidas, comunicará por escrito su decisión de compra al Vendedor, comunicación que será entregada por mano, por correo o de cualquier otra forma, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se efectuó la Oferta. Dicha comunicación, en conjunto con la Oferta, constituirá un



acuerdo válido, que obliga a las partes, susceptible de ejecutarse forzadamente, para la compraventa de las Acciones Ofrecidas. En caso que ninguno de los Destinatarios aceptare la Oferta o la aceptaren sólo parcialmente, o bien si el período de aceptación expira sin que se emita declaración alguna, podrá el Vendedor vender a cualquier tercero el total y no menos del total de las Acciones Ofrecidas a los Destinatarios, durante un período de noventa días contados desde la fecha de la Oferta, respetando el precio y condiciones ofrecidas a los Destinatarios. Si el tercero no efectuare su compra dentro del citado período, o bien si introdujere cualesquiera modificaciones a la Oferta, las Acciones Ofrecidas no podrán venderse a menos que nuevamente sean ofrecidas a los otros Accionistas, conforme a lo dispuesto precedentemente. En el caso de venta a un tercero de acuerdo a esta cláusula, el Vendedor deberá proporcionar a los Destinatarios, antes de materializar la venta, la información relativa al número de Acciones, precio por Acción y en general, los términos y condiciones de la venta. Si una Parte propone transferir Acciones a cualquier tercero, la transferencia no podrá materializarse a menos que el tercero acredite que ha hecho suyo y se ha obligado en forma íntegra a este Acuerdo.

(Cuatro) Derecho de Venta Conjunta: En cualquier caso en que cualquiera de los accionistas, (en adelante el "Vendedor") vendiere la totalidad o parte de sus Acciones de la sociedad a un tercero, los demás accionistas tendrán derecho a vender al mismo tercero, y éste deberá obligarse a comprar, un porcentaje de sus acciones, idéntico a la proporción de su propia participación que le haya sido vendida por el Vendedor, en los mismos precio y condiciones de esta última venta. Si





los accionistas decidieren ejercer esta opción, deberán notificar al tercero adquirente de su voluntad en tal sentido, mediante comunicación que le dirigirán con las formalidades previstas en la cláusula decimoséptima en este Pacto, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se haya registrado el traspaso de las Acciones vendidas en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Las normas de preferencia precedentes no serán aplicables en los siguientes casos: (a) si la enajenación de las Acciones se efectúa con el consentimiento de la otra Parte. El consentimiento deberá constar por escrito; y (b) si la enajenación se efectúa a una Filial de la Parte que enajena las Acciones, y siempre que el adquirente adhiera y acepte por escrito los términos y condiciones de este instrumento y que el tradente se obligue por escrito, solidariamente con el adquirente, al cumplimiento de este Pacto. (Cinco) Confidencialidad.- Ninguna de las Partes usará para sus propósitos (diversos a aquellos relacionados con la actividad de la Sociedad) o revelará cualquier información exclusiva y/o confidencial desarrollada por o perteneciente a la Sociedad o a las otras Partes, a la cual pueda haber tenido acceso, a menos que dicha información tenga carácter público, fuere conocida por la Parte antes que le fuera revelada por la Sociedad o por las otras Partes, o le haya sido revelada por un tercero, legalmente autorizado para revelar dicha información. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que los directores, gerentes, ejecutivos y empleados de las mismas o de la Sociedad cumplan con lo anterior". CUARTO: En todo lo no modificado se mantiene íntegramente vigente el estatuto de la sociedad INVERSIONES DOMINICA SpA, debidamente individualizada en la Cláusula



Cert. N° 123456815521
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Primera precedente. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para efectuar las publicaciones de rigor y para requerir y firmar las anotaciones, solicitudes, inscripciones y subinscripciones en los registros conservatorios pertinentes, pudiendo presentar las minutas que sean necesarias hasta obtener la debida publicación, e inscripciones que sean necesarias, de conformidad a derecho. Minuta redactada por el abogado don Carlos Baeza G.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-



Firma: _____

WILFRED AELESDORFER VELASCO

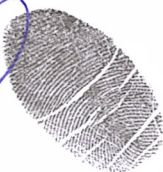
C.I. N° 8445812-0



Firma: _____

FRANCISCA NICOLE VIDAL SOTO

C.I. N° 16802752-4



[Signature]
LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
Notario Titular
XXII Notaria Santiago





Cert N° 123456815521
Verifique validez en
<http://www.fgjs.cl>

INUTILIZADA ESTA PAGINA
CONFORME ARTICULO 404
INCISO 3° DEL CODIGO
ORGANICO DE JUDICIALES

ENCUQUE TAVO
XXI
NOTARIA
DE
SANTIAGO
LIBRE - SOBERANO